Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Ricardo Gustavo Aguirre, María Clelia Ramona Espada y Ricardo Aguirre en la causa Velozo, José Horacio y otros s/ infracción art. 303", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió íntegramente con el requisito previsto en el artículo 7° inciso c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a los recurrentes Ricardo Aguirre y María Clelia Espada a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Declárese perdido el depósito efectuado por Ricardo Gustavo Aguirre. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Ricardo Gustavo Aguirre, María Clelia Espada y Ricardo Aguirre,** asistidos por el **Dr. Zacarías M. Issolio.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.**